

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 28 de abril de 2023.

Santa Rosa de Cabal, ocho de mayo de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de mayo de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1053

Radicado No. 666824003002-2023-00226-00

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Solicitantes: **LIZETH ELIANA ÁLVAREZ QUICENO y JHON ALEXANDER RINCON SUAREZ**

Procede el suscrito a dar trámite a la demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** (disolución del vínculo de matrimonio civil) y **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por los señores **LIZETH ELIANA ÁLVAREZ QUICENO** y **JHON ALEXANDER RINCON SUAREZ**, mayores de edad y vecinos de Santa Rosa de Cabal (Rda), y Pereira (Rda), respectivamente.

En consecuencia, al reunir la demanda en cuestión los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 6º-9 de la ley 25 de 1992, y además por ser competencia de este Juzgado el asunto a tono del art. 28-13 y 21-15 en conc. Art. 17-6 del C. General del Proceso y la Ley 2213/22, procede su aceptación y el ordenamiento sobre el trámite pertinente.

Ahora bien, se considera que, no obstante el presente asunto corresponde a la jurisdicción voluntaria, y así mismo su trámite está expresamente regulado en el artículo 579 del Código General del Proceso; la sentencia que aquí se proferirá será por escrito, ya que no es un trámite contencioso que requiere convocar audiencia para proferir sentencia, toda vez que al realizar un interpretación armónica de las normas procesales, de conformidad con el artículo 11 ibídem, es viable en concordancia con el artículo 12 de la misma norma dar aplicación al inciso final del artículo 390 del C.G.P, y en tal virtud proferir sentencia escrita, pues con las pruebas documentales que ya obran en el plenario son suficientes para decidir.

Así ello, una vez en firme el presente auto, se enlistará el expediente y se pasará a despacho para sentencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por la mandataria judicial de los cónyuges LIZETH ELIANA ÁLVAREZ QUICENO y JHON ALEXANDER RINCON SUAREZ, de condiciones civiles descritas en la demanda, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria señalado en el artículo 577-10 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta la práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES: Las allegadas con la demanda según su valor probatorio, siendo ellas:

- Registro Civil de matrimonio.
- Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor.
- Acta de Conciliación de Custodia, Fijación de cuota alimentaria y Regulación de Visitas.
- Acuerdo de Divorcio

CUARTO: Decretadas así las pruebas, siendo ellas únicamente documental y no encontrando el Suscrito pertinente decretar de oficio, se prescinde del término probatorio establecido en el artículo 579-2 del C. General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto enlístese el expediente y pásese a despacho para sentencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se reconoce personería especial y suficiente al abogado JULIO CESAR ORTIZ VILLA, para representar judicialmente en este asunto a los cónyuges, como abogado designado por amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 077

Del 09-05-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a27928b67573e577a9260b28ede41ebd0057a34c0d1c6ef2c25a143f3a027c5**

Documento generado en 06/05/2023 08:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>